



Número 290

Miércoles 27 de Diciembre

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1863 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

COMISION SUPERIOR DE ORDENACION URBANA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Creada la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia de Cáceres, por Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Mayo último («B. O.» 177), y disponiéndose en el art. [3.º, párrafo 2.º de dicho Decreto, que los gastos de todo orden que origine en funcionamiento de esta Comisión y su Oficina Técnica, serán costeados con cargo a las consignaciones que a tal efecto establece la Excmo. Diputación Provincial, el Ayuntamiento de Cáceres y los Municipios de la provincia, en proporción ajustada a normas reglamentarias; todos los Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento de de cuanto se dispone en referido Decreto, habrán de consignar en el capítulo de gastos de sus respectivos presupuestos para el año 1951, las cantidades que resulten en razón a la cuantía de los mismos y los topes máximos que a continuación se determinan:

Ayuntamientos con presupuesto ordinario de	Tanto por mil
Hasta 500.000 pesetas	3
De 500.000 ptas. a 1.000.000..	4
De 1.000.000 pesetas en adelante	5

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y puntual cumplimiento por todos los interesados.

Cáceres, 23 de Diciembre de 1950. —El Gobernador Civil - Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

5528

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Estadística, en telegrama del día 21 del mes actual, me comunica lo siguiente:

«RUEGO A V. E. COMUNIQUE URGENTEMENTE TODOS MUNICIPIOS ESA PROVINCIA QUE DA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO REPARTO HOJAS PA-

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1951, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año	120
Juzgados de Paz, un año	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año	120
Idem idem idem, un semestre	65
Idem idem idem, un trimestre	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año	140
Idem idem idem, un semestre	75
Idem idem idem, un trimestre	45
El precio de venta de un número suelto corriente ..	1
El precio de venta de un número suelto atrasado ..	2

»DRON MUNICIPAL HASTA QUE RECIBAN INSTRUCCIONES »CONCRETAS DELEGADO ESTADISTICA.—SALUDOS.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Cáceres, 23 de Diciembre de 1950. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.—Rubricado.

5537

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública su-

basta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1950. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

CASATEJADA

Venta de los semovientes

Un cerdo de un año aproximadamente, colorado, con cortadura en la oreja derecha, parte interior y otra en la oreja izquierda, en la parte de fuera.

(9 psts.) 5532

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 337, correspondiente al día 3 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 761, por la que se dan normas por las que se han de regular los aceites de oliva, gra-

sas industriales y jabones durante el periodo bienal 1950-52.

(Continuación)

TARJETA AUTORIZACION PARA CONTRATACION ACEITES Y GRASAS

Art. 103. Se establece con carácter general, para que los almacenistas e industriales puedan acreditar su derecho a la adquisición de aceites y grasas, la Tarjeta autorización de compra, conforme al modelo anexo número 16.

Para la adquisición de dichas Tarjetas autorizaciones y para la compra por medio de las mismas para los distintos aceites o grasas que hayan de emplear, se tendrán en cuenta las distintas normas:

a) Los industriales que se juzguen con derecho a la adquisición de aceites y grasas, conforme a lo establecido en la presente Circular, solicitarán, a través de los distintos Sindicatos u Organismos en que actualmente encuadran sus actividades, las oportunas Tarjetas autorizaciones de compra, debiendo señalarse por dichos Organismos el límite de capacidad de trabajo de las respectivas industrias, de conformidad con la que haya sido fijada por la Delegación de Industria para cada una.

En el caso de que la industria solicitante no encuadrarse sus actividades en ningún Sindicato u Organismo análogo, solicitará directamente de esta Comisaría General la Tarjeta autorización de compra, acompañando la documentación justificativa de su petición.

b) A la vista de las peticiones formuladas, por esta Comisaría General se procederá a expedir las correspondientes Tarjetas autorizaciones, expedición que se hará por duplicado, remitiendo el original reseñado y sellado al interesado, a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Comisaría de Recursos respectivas, quedando el duplicado archivado en esta Comisaría General, a efectos de inspección y control.

c) Una vez en poder del interesado la Tarjeta autorización y para la adquisición de las materias grasas que necesite, solicitará de la Comisaría de Recursos o Delegaciones Provinciales correspondientes la expedición de las guías de circulación necesarias que serán expedidas dentro de las condiciones que para cada caso se señalan en la presente Circular, siéndole reseñada en su Tarjeta autoriza-



ción la operación realizada, de acuerdo con los datos consignados en dicho documento.

En tanto se provee a las industrias o Entidades afectadas de las correspondientes Tarjetas autorizaciones de compra, se autoriza a las Comisaría de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para facilitar a las industrias que hayan sido beneficiarias de adjudicaciones de aceites o grasas en años anteriores y que radiquen en sus respectivas jurisdicciones, certificaciones provisionales, acreditativas de que el titular del documento se halla autorizado para la manipulación o transformación de las grasas industriales que pueda adquirir, de acuerdo con la clase de industria de que se trate y de lo establecido en la presente Circular.

CIRCULACION

Art. 104. La circulación de los distintos artículos, a que se refiere la presente Circular, quedará sujeta a las siguientes normas:

a) «Aceituna de almazara».—Sólo podrá circular dentro de la provincia en que haya sido producida, debiendo ir amparado el transporte por el «conduce» expedido por la Alcaldía de origen, conforme al modelo anexo número 2.

Sin embargo, en las provincias adscritas a las Comisaría de Recursos de las Zonas Sur y Levante, los Comisarios podrán autorizar la puntuación interprovincial del fruto dentro de sus respectivas zonas, con las limitaciones que juzguen oportunas, en atención a las circunstancias de la campaña.

Siempre que la aceituna circule por ferrocarril o fuera de la provincia de su producción, deberá ir amparada de la correspondiente guía de circulación.

La aceituna no podrá circular de una provincia a otra sin conocimiento de las Comisaría de Recursos para sus jurisdicciones y de esta Comisaría General, cuando se trate de provincias autónomas.

Queda prohibida y se considerará clandestina la circulación de aceituna de almazara que no se ajuste a las disposiciones anteriormente indicadas.

b) «Aceites de oliva».—Los aceites de oliva sólo podrán circular con guías expedidas por las autoridades competentes (Comisaría de Recursos o sus Inspecciones Provinciales en las provincias adscritas a su jurisdicción y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en las autónomas). Queda prohibida y se considerará clandestina la circulación del aceite de oliva que no vaya acompañada de la guía única de circulación en las condiciones y casos que se expresan en el presente artículo.

Las guías de circulación no tendrán validez si no van acompañadas de las notas de peso de la cantidad transportada, detallada por unidades de envase, y éstos irán forzosamente numerados y reseñados.

Por excepción, el aceite que se destine al abastecimiento local, y que, por lo tanto, no deba salir de la localidad de producción podrá circular con «conduce» expedido por el Alcalde del término municipal.

Igualmente queda exceptuado el aceite destinado a reservistas, que podrá circular dentro del término municipal y colindantes amparado en la correspondiente «Tarjeta de Reserva de aceite».

Las autoridades a quienes se facultaba para expedir guías o «conduces» de aceite sólo podrán ejercer este

derecho cuando se trate de cupos concedidos por esta Comisaría General.

Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por esta Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

La guía única de circulación será exigible en todos los casos, incluso para las expediciones de cupos de origen a Intendencia y demás organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado), no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

Las expediciones de los suministros ordenados por esta Comisaría General deberán ir consignadas a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, y las guías de circulación serán expedidas por unidades de transportes (vagón, camión, etc.).

Las cantidades de aceite que deberán consignar en las guías de circulación serán las que se deduzcan de las notas de pesos de las facturas que se produzcan por cada expedición.

Las falsedades respecto a lo consignado en las guías, con una tolerancia de 1 por 100, en más o en menos, que puede ser achacado a diferencia de peso en básculas, serán sancionadas con arreglo a las disposiciones en vigor.

c) «Orujo graso».—El orujo graso circulará acompañado obligatoriamente por «conduces», conforme al modelo anexo número 8, cuando esta circulación se lleve a cabo dentro de la provincia donde se produjo. Cuando el orujo graso haya de ser transportado a extractoras situadas fuera de la provincia donde sean producidos o aun cuando dentro de la provincia circulen por ferrocarril deberán ir acompañados necesariamente de la guía única de circulación.

Cada fábrica extractora solicitará de la Inspección Provincial de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según corresponda, la extensión de «conduces» o guías, según proceda, por cada almazara de donde hayan de recibir orujo graso y por la cantidad global que deseen recibir de la misma.

Los conduce se extenderán por duplicado, quedando el original en poder del almazarero, que servirá para la circulación del orujo graso, y el duplicado obrará en poder del extractor y servirá para la confrontación de los aceites de orujo producido.

Se inspeccionarán constantemente las partidas de orujo graso en almazaras extractoras y brutas, sacándose muestras de la mercancía para comprobar el título graso.

d) Orujos extractados y herraj.

Los orujos extractados y herraj podrán circular libremente sin necesidad de ir acompañados de «conduces» ni guía única de circulación.

e) Aceites de orujo y ácidos grasos.

Los aceites de orujo, cualquiera que fuera su graduación, deberán obligatoriamente ir acompañados para su circulación de la guía única de circulación, bien sea desde fábrica extractora a planta desdobladora, en los aceites que hayan de ser sometidos al previo desdoblamiento, bien desde fábrica extractora a refinería, los que hayan de refinarse o directa-

mente desde fábrica extractora a industria consumidora, cuando se autorizase el empleo sin ser sometidos a previo desdoblamiento o refinación.

Los aceites de orujo de acidez media y, en general, todos los aceites y grasas que hayan de desdoblarse, sólo podrán circular de fábricas extractoras y molturadoras a plantas desdobladoras.

Los ácidos grasos procedentes del desdoblamiento de estos aceites deberán ir igualmente acompañados de la guía única de circulación.

Queda prohibida y se considerará clandestina la circulación de cualquiera de estos aceites o sus ácidos grasos que circulen sin ir amparados de las correspondientes guías.

f) Otros aceites.

Necesitarán igualmente para su movilización ir igualmente amparados por la oportuna guía de circulación, los siguientes aceites y grasas:

Aceites de cualquier clase obtenidos de frutos y semillas oleaginosos de producción nacional.

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias españolas u obtenidos de semillas procedentes de las mismas.

Sebos, grasas y aceites de procedencia animal.

Grasas y aceites de animales marinos.

Turbios y borras de cualquier clase de aceite.

Ácidos grasos procedentes del desdoblamiento de cualquier clase de aceite.

Pasas de refinería procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Aceites procedentes de importación de toda clase, incluidos los de animales marinos.

Respecto a los aceites de cualquier clase procedentes de importación, los importadores de los mismos habrán de comunicar a las Comisaría de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes su llegada a puerto español, con especificación de barco, procedencia, número de licencia y demás datos que sirvan para concretar la partida, sin cuyo requisito no se expedirá la guía de circulación para movilización de tales aceites. De la misma forma procederán los importadores de semillas y grasas o frutos oleaginosos a la llegada de los cargamentos a puerto nacional. Respecto a los procedentes de Marruecos y Colonias, regirá lo establecido en el apartado b) del artículo 77.

En uno y otro caso tan sólo se expedirán las guías necesarias para el transporte de esta clase de aceites desde puerto a desdobladora, cuando los aceites se importen directamente, y de molturadora a desdobladora, cuando se obtengan de semillas o productos importados.

Para los aceites y grasas comprendidos en los apartados e) y f) del presente artículo, al igual que lo ordenado para el aceite de oliva, las guías de circulación no tendrán validez si no van acompañadas por las notas de pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envases, y éstos irán forzosamente numerados y reseñados.

Por las Comisaría de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se inspeccionarán constantemente en fábricas productoras y transformadoras, así como en carreteras y ferrocarriles, las partidas de aceites y grasas industriales que se expidan, reciban y circulen, para comprobar que en ningún caso se trate de aceites de oliva procedentes de ocultación.

g) Grasas hidrogenadas, salsas mahonesas y grasas comestibles.

Las grasas hidrogenadas, margarinas y demás productos grasos de toda clase necesitarán guía de circulación, que será expedida por las Comisaría de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para toda salida de fábrica a la fase de almacenamiento, aunque el almacén se encuentre en la misma fábrica o sea propiedad de la misma firma, y para la salida de almacén, cualquiera que éste sea, con destino a industrias o establecimientos de venta al detall, requerirá siempre la guía de circulación en el primer caso, y cuando se trate de partidas superiores a 100 kilogramos, en el segundo.

Las movilizaciones directas desde fábrica a industrias o establecimientos de detall requerirán igualmente siempre la guía en el primer caso, y cuando se trate de partidas superiores a 100 kilogramos, en el segundo.

h) Los jabones y productos detergentes de todas clases.

Los jabones de todas clases y productos detergentes circularán libremente, sin sujeción a guía de circulación.

i) Tortas comestibles procedentes de la molturación de toda clase de semillas.

Las tortas oleaginosas, tanto de producción nacional como de importación, podrán circular libremente sin ir acompañadas de la guía única de circulación.

(Continuará)

5209

Diputación Provincial

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto convocar a la Excm. Diputación Provincial para celebrar sesión extraordinaria el día VEINTINUEVE de los corrientes, a las doce horas en primera convocatoria, y si no se reuniera número suficiente de señores Diputados para adoptar acuerdos, a las doce horas y treinta minutos del mismo día, en segunda convocatoria, con objeto de resolver los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Resolución de la consulta elevada a la Superioridad, acerca de si el Diputado D. Antonio Varona Díaz puede o no seguir ostentando la representación del Partido de Hoyos, y moción de la Presidencia.
- 3.º Propuesta de la Sección de Gobierno en el sentido de que se eleven a 500 pesetas mensuales los haberes de los escribientes temporeros con sueldo inferior.
- 4.º Expediente sobre habilitación de crédito para satisfacer al Maestro Zapatero de la Casa de Salud, don Nazario Mora García, en situación de excedencia, la diferencia entre el haber pasivo y el que corresponde al cargo, con objeto de que preste servicio activo.
- 5.º Gratificaciones a funcionarios y Asilados.
- 6.º Instancia de los funcionarios de esta Excm. Diputación solicitando una gratificación extraordinaria.
- 7.º Inclusión en Presupuesto de una partida para satisfacer un posi-



ble aumento de jornales del personal de la Imprenta y para gratificaciones que se puedan conceder.

8.º Propuesta en el sentido de que se eleve la gratificación al Auxiliar de la Abogacía del Estado, don Clarenco Cebrián.

9.º Habilidadación y Suplemento de Crédito.

10. Presupuesto de ingresos y gastos del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

11. Propuesta para que se comunique al Ministerio de Trabajo el acuerdo de seguir percibiendo durante el próximo ejercicio el impuesto para la prevención del paro obrero.

12. Propuesta para que se consigne el Presupuesto a favor del Maestro Nacional, don Victor Mena, en concepto de aumento gradual, la cantidad de 50 pesetas.

13. Concesión de subvenciones y modificación de otras ya concedidas.

14. Propuesta para que se rectifique la consignación de gratificaciones a los acogidos del Colegio de San Francisco, refundiéndolas en una sola partida.

15. Informe en el sentido de que se consigne la cantidad precisa para un frigorífico.

16. Informe en el sentido de que se consigne la cantidad precisa para satisfacer por mitad el coste del desmonte de terrenos en el solar cedido para la construcción de un Dispensario Antituberculoso.

17. Tarifas para las operaciones quirúrgicas que se realicen en el Hospital Provincial de Plasencia a enfermos accidentados.

18. Propuesta en el sentido de que sean creadas diez «Bolsas de Estudios».

19. Propuesta en el sentido de que se eleven algunas consignaciones para becas con destino a estudiantes pobres y a niños sordomudos.

20. Distribución de premios para Cotos Escolares y Directores de los mismos.

21. Consignación en presupuesto de 43.938'84 pesetas, para las obras de ensanche del Puente sobre el río Ambros en el c. v. de Granja de Granadilla a la carretera de Salamanca a Cáceres.

22. Ruegos y preguntas. Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1950.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

5549

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto convocar a la Excm. Diputación Provincial para celebrar sesión extraordinaria el día 30 de los corrientes, a las doce horas, siendo el objeto de la sesión proceder a la discusión y aprobación, si procediere, del Presupuesto Provincial ordinario para el próximo ejercicio de 1951.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1950.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

5550

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial se ha presentado escrito por el Procurador don José M.ª Campillo Iglesias, a nombre de don Dionisio Peña López y don Leocadio Curiel Jiménez, interponiendo recurso contencioso contra el acuerdo o acuerdos del Ayuntamiento de Garganta la Oja, por el que se privó a los Prados de Tormanto de sus aguas desde el 10 de Agosto de 1949; y habiendo sido tenido por interpuesto por providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente, como se efectúa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados que quisieren coadyuvar en dicho negocio a la Administración.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1950.—El Secretario, Galo Miguel Barca.—V.º B.º, el Presidente, Julio González.

5501

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Provincia de Cáceres.—Zona de Plasencia.—Término municipal de Gargüera

Años 1947 y 1948.—Rústica

Don Nicéforo Fernández Guerra, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Comunidad Dehesa Baldío, vecinos de Gargüera, por débito del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho Comunidad Dehesa Baldío sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintidós de Diciembre de 1950 y hora de las once de la mañana, en el Juzgado de Paz de Gargüera, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca: Una finca rústica, al sitio Cañada Larga, en término de Gargüera, con una cabida de 3 hectáreas, 34 áreas y 40 centiáreas; de que linda al N., Leandro Muñoz y Augusto Muñoz; E., con término de Barrado; S., con Cañada Larg; O., con Amancio Mateos y Mateos. Capitalización de la misma, 869'40 pesetas. Cargas que gravan los inmuebles, ninguna. Valor para la subasta, 869'40 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro Público.

Plasencia a 6 de Diciembre de 1950.—Nicéforo Fernández.

5477

Juzgados

BAÑOS

Cédula de citación

En virtud de denuncia presentada en este Juzgado por el Capataz encargado de la vigilancia de la vía férrea en el trozo comprendido en el kilómetro 61 al 71, que pasa por esta población, se cita al desconocido dueño de una caballería, que el día 13 del actual, a las dos cuarenta, fué arrollada por el tren F T-5, a su paso por ésta, kilómetro 65,300 sin causar daño en la vía férrea. Señalado por este Juzgado el día once de Enero próximo, a las doce, visto el contenido del artículo 178 de la Ley de E. Criminal, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baños a 19 de Diciembre de 1950.—El Secretario, Valentín González.

5485

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumrio que se instruye con el número 341 de 1950, por robo.

Un reloj de acero, de pulsera, marca Longines; otro de pulsera, marca Cyma; otro de acero, de pulsera,

marca Omega; cinco de pulsera, también de acero, marca Certina; otro marca Valoris, de pulsera, de acero; otro marca Arcón, de pulsera y chapado; tres marca Cirus, de pulsera y niquel; otro Zenit, de pulsera, niquel; otro Oris; de pulsera y chapado; dos Kader, ambos de pulsera y chapados, y otros ochenta y tres más de diferentes marcas, unos de bolsillo y otros de pulsera, así como cinco despertadores miniatura.

Todo ello ha sido sustraído de la relojería sita en la calle San Antón, número 24, de esta Capital, propiedad del vecino de esta ciudad, Fermín Alegre Sánchez.

Dado en Cáceres a 18 de Diciembre de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

5475

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezuela del Valle, se hace saber: Que en el expediente de multa, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, al vecino de dicho pueblo, FERNANDO MUÑOZ BERNAL, se ha señalado la audiencia del día VEINTINUEVE DE ENERO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE DE SU MAÑANA, para la celebración de la tercera y última subasta sin sujeción a tipo legal, de los bienes que a continuación se describen y que fueron embargados para responder de la multa de DOS MIL PESETAS, cuya subasta tendrá lugar indicado día y hora en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Finca objeto de la subasta

Tierra al sitio de Las Llanadas, en término municipal de Cabezuela del Valle, con terreno inculto, de cabida doce áreas y cincuenta centiáreas; que linda al Norte, con camunidad, cotos y entrecotos; Este, con los mismos; Sur, con Veneranda García, y Oeste, con Victoriano Navarro. Tasada privadamente en la cantidad de TRES MIL PESETAS.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a catorce de Diciembre mil novecientos cincuenta.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(84 psta.)

5519

Alcaldías

ALISEDA

Instruido expediente de suplemento de crédito por transferencia para atender a obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente



en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Aliseda, 15 de Diciembre de 1950.
—El Alcalde, A. Acedo.

5416

ZORITA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zorita, cabeza de comarca judicial.

Hace saber: Que habiéndose aprobado el presupuesto para las atenciones de los gastos de sostenimiento del Juzgado Comarcal, durante el ejercicio de 1951, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, juntamente con el repartimiento de cuotas girado a los Ayuntamientos de la agrupación.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de la comarca judicial y demás efectos legales.

Zorita a 14 de Diciembre de 1950.
—El Alcalde, B. Cruz Aguilar.

5419

RIOLOBOS

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes contra el mismo, conforme disponen los artículos 227 y siguientes del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Riolobos a 16 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Lope Pérez.

5423

RIOLOBOS

Edicto

Transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda la transferencia de créditos dentro de unos a otros capítulos del vigente presupuesto de gastos, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten con arreglo a la ley.

Riolobos a 16 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Lope Pérez.

5424

MAJADAS

El Ayuntamiento de mi Presidencia, ha acordado prorrogar por todo el ejercicio próximo de 1951, las Ordenanzas municipales de los distintos arbitrios, estando expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Majadas de Tiétar, 15 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Faustino García.

5425

VALDEFUENTES

Edicto

Aceptada en principio la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal vi-

gente, se expone al público el expediente por término de quince días, a los efectos del artículo 326, párrafo 3.º del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Valdefuentes, 15 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Domingo González Rubio.

5431

JARAIZ DE LA VERA

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Jarai de la Vera a 15 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, A. Fernández.

5438

MONTANCHEZ

Edicto

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Aprobado por la Corporación, el Presupuesto municipal Ordinario para el próximo año de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Montánchez, 11 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Pedro Rosco.

5439

OLIVA DE PLASENCIA

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Aprobado por el Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, conforme a los artículos 227 al 231 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Oliva de Plasencia, 14 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Antonino García.

5440

VILLASBUENAS DE GATA

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento, el Presupuesto municipal Ordinario para el próximo año de 1951, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Villasbuenas de Gata, 15 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Gregorio Alcalá.

5441

LOGROSAN

Edicto

Don Evaldo Muñoz Jarai, Alcalde de Logrosán, hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1951, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del tér-

mino ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en la Ley de Bases de Régimen Local y Decreto de 25 de Enero de 1946 y disposiciones concordantes.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de lo establecido en dicha Ley, en Logrosán a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, E. Muñoz.

5447

IBAHERNANDO

Transferencia de crédito

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia transferencia de crédito y habilitación dentro del actual presupuesto, para atender necesidades urgentes, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, el expediente respectivo por término de quince días, para efectos de reclamaciones.

Ibahernando, 18 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Luis Cercas.

5448

CACERES

Anuncio

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1951, se hace público que queda expuesto el mismo en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones, según determina el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Francisco Elviro Mesguer.

5544

LOSAR DE LA VERA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante quince días, para oír reclamaciones.

Losar de la Vera a 18 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, José González.

5463

CAMPILLO DE DELEITOSA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1951, la rectificación de Ordenanzas de exacciones que han venido rigiendo, por haber terminado su período de vigencia y la imposición de otras nuevas, se exponen al público expresados documentos por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Campillo de Deleitosa, 15 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Felipe Porras.

5464

CASAS DE MILLAN

Edicto

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en 25 de Noviembre último, acordó por unanimidad prorrogar

para 1951 las Ordenanzas Fiscales que sirvieron de base para el presupuesto municipal ordinario de 1950.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo máximo de quince días, puedan presentarse a reclamaciones que se estimen pertinentes.

Casas de Millán a 15 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Dionisio Escribano.

5466

MILLANES

Edicto

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del actual presupuesto municipal de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Millanes, 12 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Angel Martín.

5467

CASAS DE MILLAN

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día de hoy, el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, queda éste expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, durante los cuales y horas de oficinas, podrá ser examinado por las personas que determina el artículo 228 del Decreto Ordenador de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, y formular contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Casas de Millán a 15 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Dionisio Escribano.

5465

CASAR DE CACERES

Presupuesto y ordenanzas fiscales para 1951

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1951 y las ordenanzas fiscales correspondientes, se hallan estos documentos expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes y el 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Casar de Cáceres, 18 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Martín Tovar.

5469

JARILLA

Presupuesto ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1951, queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones y observaciones que consideren pertinentes, con arreglo al Decreto de 25 de Enero de 1946.

Jarilla a 18 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Fernando González.

5473

HUELAGA

Habiendo sido aprobado el presupuesto municipal ordinario por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1951, se halla expuesto al público desgarrado en la Secretaría del Ayuntamiento, con las certificaciones y demás documentos, para oír reclamaciones, en el plazo de 15 días, con arreglo a la Ley de Bases de las Haciendas Locales.

Huélaga a 18 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Ismael Frade.

5468